

# REAL CEDULA

## DE S. M.

### Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE CREA TEMPORALMENTE una Junta Suprema con autoridad, jurisdiccion y facultades competentes, y con absoluta inhibicion de todos los Consejos, Chancillerías, Audiencias, y demas Tribunales de estos Reynos, para dirigir las enagenaciones de los bienes pertenecientes á Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusion y de Expósitos, Cofradías, Memorias, Obras pias, y Patronatos de legos, mandadas hacer por Real Decreto de diez y nueve de Setiembre del año próximo pasado.

AÑO



1799.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

... POR LA CUAL SE CREA TEMPORALMENTE una Junta Suprema con autoridad, jurisdicción y facultades competentes, y con absoluta inhibición de todos los Consejos, Chancillerías, Audiencias, y demás Tribunales de estos Reynos, para dirigir las catenaciones de los bienes pertenecientes a Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Heredidad y de Fijosos, Cortesías, Memorias, Obras pias, y Patronatos de legos mandadas hacer por Real Decreto de diez y nueve de Setiembre del año próximo pasado.



1799

AÑO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL



**DON CÁRLOS POR LA GRACIA DE DIOS,**  
 Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos  
 Sicilias , de Jerusalem , de Navarra , de Granada , de  
 Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de  
 Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba ,  
 de Córcega , de Murcia , de Jaen , de los Algar-  
 bes , de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Ca-  
 naria , de las Indias Orientales y Occidentales , Is-  
 las y Tierra-firme del mar Océano ; Archiduque  
 de Austria ; Duque de Borgoña , de Brabante y  
 de Milan ; Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol  
 y Barcelona ; Señor de Vizcaya y de Molina &c.  
 Á los del mi Consejo , Presidente y Oidores de mis  
 Audiencias y Chancillerías , Alcaldes , Alguaciles  
 de mi Casa y Corte , y á todos los Corregidores ,  
 Asistente , Intendentes , Gobernadores , Alcaldes  
 mayores y ordinarios , y otros qualesquiera Jueces  
 y Justicias de estos mis Reynos , así de Realengo ,  
 como de Señorío , Abadengo y Órdenes , tanto á  
 los que ahora son , como á los que serán de aquí ade-  
 lante , y demas personas de qualquier estado , dig-  
 nidad ó preeminencia que sean de todas las Ciuda-  
 des , Villas y Lugares de estos mis Reynos y Seño-  
 ríos , á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula  
 tocar pueda en qualquier manera , SABED : Que con  
 papel de ayer ha remitido al mi Consejo Don Mi-  
 guel Cayetano Soler , mi Secretario de Estado y del  
 Despacho universal de Hacienda , copia del Real  
 Decreto que le dirigí en el mismo dia , cuyo tenor es  
 el siguiente : » Por mi Real Decreto de diez y nueve  
 de Setiembre del año próximo anterior mandé se

429  
enagenasen todos los bienes raices pertenecientes á Hospitales, Hospicios, Casas de Misericordia, de Reclusion y de Expósitos, Cofradias, Memorias, Obras pias, y Patronatos de legos, quando estos no fuesen por derecho de sangre, poniéndose los productos de estas ventas, así como los capitales de censos que se redimiesen pertenecientes á estos establecimientos y fundaciones, en mi Real Caja de Amortizacion baxo el interes anual de tres por ciento, y con especial hipoteca de los arbitrios ya destinados, y los que sucesivamente se destinasen al pago de las deudas de mi Corona, y con la general de todas las rentas de ella. Mandé al propio tiempo que por el Ministerio de Hacienda de vuestro cargo se tomaran las disposiciones mas sencillas, menos costosas, y mas conducentes á la execucion; y en efecto habeis comunicado de mi orden las que ha ido indicando el conocimiento y la combinacion de las circunstancias particulares, de cuyas resultas se está procediendo á tales enagenaciones por los Intendentes y sus Subdelegados, y otros Jueces y Justicias en todas las Provincias del Reyno; al paso que los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, y demas Prelados Eclesiásticos Seculares y Regulares, á conseqüencia de la invitacion hecha en el mismo Real Decreto, y movidos de su zelo por el bien del Estado, y del divino culto, toman eficaces providencias para enagenar tambien los bienes correspondientes á Capellanías colativas, y otras fundaciones eclesiásticas, subrogando en su lugar una renta líquida, segura, y de mas fácil administracion, y se unen al propio tiempo con dichos Ministros y Jueces para la execucion de todo aquello en que puede requerirse el concurso de las dos jurisdicciones.

Sin embargo considerando Yo que el objeto por su grande extension y relaciones complicadas merece particular atencion y cuidado, siendo asimismo necesario observar la mas rigida uniformidad de principios, y precaver qualesquiera dificultades capaces de retardar el feliz éxito de unas operaciones de cuyo pronto logro depende por varios respetos la felicidad de la Monarquía: he venido en crear temporalmente una Junta Suprema con autoridad, jurisdiccion y facultades competentes, y con absoluta inhibicion de todos mis Consejos, Chancillerías, Audiencias y demas Tribunales de estos mis Reynos para dirigir las enagenaciones expresadas, y resolver de plano, y sin forma de juicio, qualesquiera dudas respectivas á su execucion. Esta Junta se compondrá de un Presidente, que lo será el muy Reverendo Arzobispo de Sevilla Don Antonio Despuig, de mi Consejo de Estado: de quatro Ministros, á saber dos de mi Consejo Real, que lo serán Don Gonzalo Joseph de Vilches, y Don Domingo Cordina; uno del de Indias Don Juan Gutierrez de Piñeres, y otro del de Hacienda, que lo será Don Manuel Sixto Espinosa, Director de la citada Real Caja de Amortizacion; y de dos Secretarios sin voto, los quales serán Don Rodrigo Gonzalez de Castro, mi Secretario honorario, y Don Baltasar Godinez de Paz, ambos Contadores de las Temporalidades ocupadas á los Regulares de la extinguida Compañía. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á mi Consejo para la expedicion de la correspondiente Real Cédula, y á los demas á quienes toque el concurrir á su cumplimiento. En Palacio á once de Enero de mil setecientos noventa y nueve. A Don Miguel Cayetano Soler." = Publicado en el mi Consejo en

este dia el referido Real Decreto y órden, acordó su cumplimiento, y para que le tenga expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais el Decreto que queda inserto, y le guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en la parte que respectivamente os corresponda, á cuyo fin dareis las órdenes y providencias que se requieran y sean necesarias, por convenir así á mi Real servicio, causa pública, y utilidad de mis vasallos: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolome Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid á doce de Enero de mil setecientos noventa y nueve. =  
YO EL REY. = Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Gregorio de la Cuesta. = D. Bernardo Riega. = D. Juan Antonio Paz Merino. = El Marques de Casa Garcia. = D. Francisco Policarpo Urquijo. = Registrada, D. Joseph Alegre. = Teniente de Canciller mayor, D. Joseph Alegre.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*D. Bartolome Muñoz.*